

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don José Manuel González García contra la Resolución del Ministerio de Justicia, de fecha 10 de junio de 1994, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, que contiene la denegación de las pretendidas diferencias de retribuciones por complemento específico, por considerarse ajustada al ordenamiento jurídico, y que confirmamos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**2663**

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en los recursos contencioso-administrativos números 3/1.830/1994 y 3/1.401/1994, interpuestos por don José Francisco Muñoz Jara.*

Vistos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional los recursos números 3/1.830/1994 y 3/1.401/1994, interpuestos por don José Francisco Muñoz Jara, sobre reconocimiento de quince días de permiso no disfrutados en concepto de plazo de toma de posesión de un nuevo destino, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 1 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Francisco Muñoz Jara, funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 29 de julio y de 18 de diciembre de 1992, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico en cuanto a los extremos impugnados y sustanciados en las presentes actuaciones, declarando su confirmación en la denegación de quince días de permiso compensatorios solicitados por el recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**2664**

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/145/1994, interpuesto por don Manuel Tena Parejo.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso contencioso-administrativo 3/145/1994, promovido por don Manuel Tena Parejo, contra Resolución de 4 de junio de 1991, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, dictada por delegación del Ministro de Justicia, que impuso al recurrente la sanción de quince días de suspensión de funciones, y contra la presunta desestimación del recurso de reposición formulado frente a dicha Resolución, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, ha dictado sentencia de 4 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/145/1994, interpuesto por don Manuel Tena Parejo, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia, Secretaría General de Asuntos Penitenciarios descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**2665**

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1997, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.274/1993, interpuesto por don Francisco Fernández Cancillo.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, el recurso número 1.274/1993, interpuesto por don Francisco Fernández Cancillo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de reconocimiento y asignación de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, ha dictado sentencia de fecha 19 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Cancillo contra desestimación presunta por silencio, formulada en 30 de noviembre de 1992 con denuncia de mora de 15 de marzo de 1993, la anulamos por contraria al ordenamiento, declarando el derecho del actor a percibir un complemento específico en cuantía de 314.448 pesetas con efectos desde 1 de agosto de 1989 e intereses de demora a partir del 30 de noviembre de 1992; sin expresa condena en las costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**2666**

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1997, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Fauna Española en Peligro de Extinción».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.1.d) de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, el Secretario general de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Fauna Española en Peligro de Extinción».